

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Febrero 2019.



Reconocimiento del derecho humano al agua.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua, al establecer:

Artículo 4º.-

«Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en *forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible***. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.»

CAEM

Objeto

Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Obra Pública, con carácter de **AUTORIDAD FISCAL**.

Tiene por **objeto** entre otros, proporcionar los servicios de:

- a) Suministro de agua en bloque.
- b) Conducción de volúmenes de asignación directa de la CONAGUA.
- c) Suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de sodio y mantenimiento de equipos de cloración.
- d) Tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales
(Art. 17 LAEMyM)

CAEM Autoridad Fiscal

Son autoridades fiscales, Artículo 16, CFEMyM:

- El Gobernador,
- Los ayuntamientos,
- Los presidentes, síndicos y tesoreros municipales,
- Los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los **organismos públicos descentralizados**, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Facultades de la autoridad fiscal Artículo 48, CFEMyM, entre otras :

- Determinar la existencia de créditos fiscales.
- Determinar presuntivamente las contribuciones omitidas.
- Requerir a los Contribuyentes (usuarios) acrediten el cumplimiento de sus obligaciones
- Exigir el pago de los créditos fiscales a través del PAE.

Funciones y Atribuciones del Municipio

Artículo 115 fracción III inciso a), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ..."

Artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"...Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "

Obligaciones de contribución al gasto público

- ▶ Artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Artículo 27 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ▶ Artículos 18 y 47 fracción VI, del Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Cobro de derechos por servicios prestados por la CAEM

► Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

...

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Determinación para el pago de derechos.

Deberán pagarse a la CAEM, **sin exención alguna** los derechos por los servicios que presta conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por los servicios de:

- a) Suministro de agua en bloque **Fracción II inciso A)**
- b) Conducción de volúmenes de asignación directa de la CONAGUA. **Fracción II inciso B)**
- c) Suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de sodio y mantenimiento de equipos de cloración. **Fracción II inciso F)**
- d) Tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales. **Fracción II inciso E) numeral 2**

Formalización para la prestación del servicio

Las autoridades Municipales competentes (Municipios u Organismos Descentralizados), **que requieran cualquiera de los servicios prestados** por la CAEM, **deberán firmar contrato y/ o mandato especial irrevocable** correspondiente y **pagar** los derechos dentro del plazo de **30 días**. (Art. 83 CFEMyM)

La Secretaría de Finanzas podrá **retener** de sus participaciones del ramo 28(GEM), los montos correspondientes por el o los servicios prestados, disminuyendo con ello los montos de actualizaciones y recargos.

Facultades recaudatorias de las Autoridades del Agua del Estado de México

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

- **Recaudación de ingresos** por los servicios prestados.
- **Aplicar el PAE** para el cobro de créditos fiscales.
- (Art. 18, CFEMyM; Art. 18 y 60 LAEMyM)

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

- **Recaudación de ingresos** por los servicios prestados.
- **Aplicar el PAE** para el cobro de créditos fiscales.
- (Art. 33 y 60) LAEMyM

ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA.

- **Recaudación de ingresos** por los servicios prestados.
- **Aplicar el PAE** para el cobro de créditos fiscales.
- (Art. 37, 43 y 60) LAEMyM